

pesetas y una cifra igual a la anterior dentro de los diez días siguientes a la fecha del vencimiento de cada uno de los cuatro semestres consecutivos.

Las cantidades aplazadas devengarán el interés básico del Banco de España, y en garantía del pago de aquéllas y de los intereses deberá formalizarse la condición resolutoria explícita de la venta a que se refiere el artículo once de la Ley Hipotecaria.

Artículo tercero.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por Renfe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

12857 *DECRETO 1325/1975, de 16 de mayo, por el que se autoriza a Renfe para enajenar a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «La Sagra» un inmueble sito en término municipal de Barcelona, de 3.402 metros cuadrados, para invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.*

Renfe ha solicitado autorización para enajenar a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «La Sagra» un inmueble de tres mil cuatrocientos dos metros cuadrados, sito en el término municipal de Barcelona, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto, C), de la Ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y cinco, con el fin de invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en veinte millones quinientas noventa y tres mil trescientas sesenta y ocho pesetas.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, C), de la Ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y cinco, se autoriza a Renfe para que pueda enajenar a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «La Sagra» el inmueble que a continuación se indica, en la cantidad de veinte millones quinientas noventa y tres mil trescientas sesenta y ocho pesetas.

Parcela de terreno urbano, sito en el término municipal de Barcelona, con superficie de tres mil cuatrocientos dos metros cuadrados, presenta forma irregular alargada de Noroeste a Suroeste y tiene los siguientes linderos: Norte, avenida de la Meridiana (ramal superior); Sur, terrenos de Renfe; Este, avenida de la Meridiana, y Oeste, terrenos de Renfe y avenida de la Meridiana (ramal superior).

La descrita parcela será segregada de la finca matriz de superior cabida (veintiocho mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados), inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Barcelona, al tomo seiscientos ochenta y nueve del archivo, libro cuatrocientos noventa y ocho de San Andrés, folio doscientos treinta y uno, finca veintitrés mil novecientos ochenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—La Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «La Sagra» habrá de abonar a Renfe la figurada cantidad de veinte millones quinientas noventa y tres mil trescientas sesenta y ocho pesetas, en cinco anualidades, de la forma siguiente:

En el momento de la firma de la escritura, cuatro millones ciento dieciocho mil seiscientos setenta y una pesetas, y una cifra igual a la anterior, dentro de los diez días siguientes a la fecha del vencimiento de cada una de las anualidades consecutivas.

Las cantidades aplazadas devengarán el interés básico del Banco de España, y en garantía del pago de aquéllas y de los intereses deberá formalizarse la condición resolutoria explícita de la venta a que se refiere el artículo once de la Ley Hipotecaria.

Artículo tercero.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por Renfe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

12858 *DECRETO 1326/1975, de 16 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sito en término municipal de Herrera (Sevilla), calle Generalísimo Franco, número 28, en favor de su ocupante.*

Don Juan Cabello Montenegro ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sito en término municipal de Herrera (Sevilla), calle Generalísimo Franco, número veintiocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y cuatro mil doscientas setenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Cabello Montenegro con domicilio en Herrera (Sevilla), calle Generalísimo Franco, número veintiocho, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Herrera (Sevilla), calle Generalísimo Franco, número veintiocho, con una superficie de sesenta y tres metros cuadrados, y los linderos siguientes: Por derecha, don Antonio Alvarez Molina; izquierda, Domingo Solís Jurado, y fondo, José Vázquez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa, al tomo ochenta y seis, folio ciento setenta, finca cuatro mil ochenta y cinco, inscripción sexta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y cuatro mil doscientas setenta y cinco pesetas las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

12859 *DECRETO 1327/1975, de 16 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sito en término municipal de Benabarre (Huesca), parcela número 59, polígono 20, en favor de su ocupante.*

Don Antonio Franco Romeo ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sito en término municipal de Benabarre (Huesca), parcela número cincuenta y nueve, polígono veinte, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento diez mil trescientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Franco Romeo, con domicilio en Torres del Obispo (Huesca), calle Santa Ana, sin número de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica en término municipal de Benabarre (Huesca), con una superficie de siete hectáreas sesenta y seis áreas noventa y dos centiáreas, y los linderos siguientes: por el Norte, con parcela número setenta, de Francisco Murillo Olivar, y con la número cincuenta y ocho, de José Claver; por el Este, con la número cincuenta y dos, de Lorenzo Cosials,

y con la número cincuenta y uno, de José Más; por el Sur, con la número sesenta de Antonio Salamero; con la número sesenta y uno de Vicente Castarlenas; con la número sesenta y dos, de Joaquín Rech, y con la ciento treinta dos de Antonio Salamero; y por el Oeste, con las parcelas números ciento cuarenta y nueve, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y uno y ciento sesenta del mismo polígono, siendo Félix Sanz Murilla propietario de esta última. Es la parcela número cincuenta y nueve del polígono veinte, del término municipal de Benabarre.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbasro, al tomo trescientos sesenta y ocho, libro veintitrés, folio ciento sesenta y siete, finca dos mil ochocientos nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento diez mil trescientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

12860 *DECRETO 1328/1975, de 16 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de un inmueble sito en Lérida, CN-240, p. k. 94,500, en favor del Ayuntamiento de dicha capital.*

El Ayuntamiento de Lérida ha interesado la adquisición de un inmueble radicado en dicha capital, carretera nacional doscientos cuarenta, punto kilométrico noventa y cuatro coma quinientos, propiedad del Estado, parcela sobrante de vía pública, con el fin de destinarlo a zona deportiva pública, por figurar incluido en el plan general de ordenación de la ciudad como zona verde. El inmueble objeto de enajenación ha sido tasado en la cantidad de trescientas dos mil novecientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa al excelentísimo Ayuntamiento de Lérida del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela de naturaleza urbana, sita en término municipal de Lérida, carretera nacional doscientos cuarenta, punto kilométrico noventa y cuatro coma quinientos, con una superficie de mil ciento sesenta y cinco metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, terrenos del Club de Tennis Urgell; Sur terrenos afectos al Ministerio de Obras Públicas; Este, camino; Oeste, acceso al Campo Municipal de Deportes. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida al tomo setecientos sesenta y ocho, libro trescientos veintitrés, folio doscientos siete, finca veintiocho mil setecientos treinta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de trescientas dos mil novecientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Lérida, siendo también de cuenta del Ayuntamiento interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Lérida para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

12861

DECRETO 1329/1975, de 16 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por don Valero Llanas Tolosa de una parcela de terreno sita en Benasque (Huesca), de 2.400 metros cuadrados de superficie, que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Don Valero Llanas Tolosa donó al Estado una parcela de terreno de dos mil cuatrocientos metros cuadrados, sita en el término municipal de Benasque (Huesca), con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Posteriormente el Estado aceptó otro solar sito en el mismo término municipal y para la misma finalidad sobre el que se ha construido ya la citada casa-cuartel, por lo que la Dirección General de la Guardia Civil se pronuncia a favor de la reversión solicitada por el señor Llanas.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión, en favor de don Valero Llanas Tolosa, de una parcela de terreno que donó para la construcción sobre ella de una casa-cuartel para la Guardia Civil, por haber efectuado dicha construcción sobre otra parcela, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma: Solar sito en el término municipal de Benasque (Huesca), partida de San Pedro, de veinticuatro áreas, que linda: al Este, con vía pública; al Sur, escorredero o barranco del Regaso; al Norte y Oeste, con finca de don Valero Llanas Tolosa.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Huesca para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración de don Valero Llanas Tolosa, al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos sin que tenga que reclamar nada al Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

12862

DECRETO 1330/1975, de 16 de mayo, por el que se aprueban modificaciones estatutarias en «Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, S. A.».

La Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres encomienda al Ministerio de Hacienda la custodia y administración de todas las acciones y obligaciones de las Compañías ferroviarias que el Estado adquiriera como consecuencia del canje por títulos de la deuda pública, a virtud de lo dispuesto en las Leyes de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno y veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, facultándole para ejercitar cuantas facultades, derechos y acciones se deduzcan de la propiedad de las mismas.

Haciendo uso de tal autorización, el Ministerio de Hacienda, mediante Orden de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres, constituyó la Comisión Administradora de Valores Ferroviarios, que goza de plena capacidad jurídica y de la integridad de los derechos correspondientes al dominio y posesión de los repetidos valores, pudiendo intervenir en nombre del Estado en todos los actos y contratos, y otorgar cuantos documentos sean precisos o convenientes para la administración de dichos bienes y valores.

Entre las acciones recibidas por el Estado en virtud de las disposiciones legales citadas, figuran la totalidad de las representativas del capital social de «Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, S. A.»; Sociedad constituida en mil ochocientos ochenta y cuatro y que estaba sin realizar actividad alguna desde mil novecientos treinta y seis año en que se practicó la última inscripción en el Registro Mercantil.

Razones de interés nacional aconsejaban que el Estado contase con una Sociedad anónima que le permitiera promover viviendas para funcionarios públicos, eliminando la fragmentación que supone la existencia de uno o más Patronatos de Casas en cada Departamento ministerial que, por otra parte, impide en muchos casos el construir viviendas en provincias, dado el escaso número de funcionarios que en ellas existe de cada Ministerio. Por otra parte, tal Sociedad podría servir para promover, en su caso, edificios públicos.